

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-1409 *Notificación de sentencia 420/2017 en procedimiento de despidos/ceses en general 507/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000507/2017 a instancia de JAIME RODRÍGUEZ-PARETS GONZÁLEZ PINTO frente a MZD TORREFACTORES, S. C., FOGASA, MARCELINO DÍAZ ZORITA y CÁNTABRO ARÁBICA, S. L., en los que se ha dictado resolución SENTENCIA de fecha (15/12/2017), cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000420/2017

En Santander, a 15 de diciembre de 2017.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento número 507/2017, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, don JAIME RODRÍGUEZ-PARETS GONZÁLEZ PINTO, representado y asistido por la letrada doña M^a Ángeles Portilla López, y de otra, como demandada, la empresa MZD TORREFACTORES, S. C., constituida por don MARCELINO DÍAZ ZORITA y la empresa CÁNTABRO ARÁBICA, S. L., y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado don José M^a Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Jaime Rodríguez-Parets González Pinto frente a MZD TORREFACTORES, S. C., don MARCELINO DÍAZ ZORITA y la empresa CÁNTABRO ARÁBICA, S.L, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y, en consecuencia, declaro improcedente el despido del actor de fecha 17 de julio de 2017, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, opte, a su elección, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones en que se encontraba con anterioridad al despido, o bien, a abonarle una indemnización de 285,45 €.

Si la empresa demandada opta por la readmisión, se devengarán salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la efectiva readmisión, salvo en el periodo en el que la actora haya permanecido en situación de incapacidad temporal.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CVE-2018-1409

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 35

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto número 5071 0000 65 050717, el importe de la indemnización y su caso, salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MC TORREFACTORES, S. C., CÁNTABRO ARÁBICA, S. L. y MARCELINO DÍAZ ZORITA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/1409